

Expediente: 1943/24

Carátula: **SORIA MIGUEL LUIS C/ BELLA PERFUMERIAS S.A. Y PERFUDDL RINO SA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **16/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202859998 - SORIA, Miguel Luis-ACTOR

90000000000 - BELLA PERFUMERIAS S.A., -DEMANDADO

90000000000 - PERFUDDL RINO SA, -CODEMANDADO 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1943/24



H105025665796

JUICIO: "SORIA, MIGUEL LUIS c/ BELLA PERFUMERÍAS SA s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1943/24.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación de los letrados Rossana del Valle Barbieri y Antonio José Giménez:

1.- Conforme surge de las constancias informáticas de autos, mediante presentación del 19/02/2025, el actor amplió la demanda interpuesta, en contra de la razón social PERFUDDL RINO SA, CUIT 30-71841729-1, con domicilio en la calle San Martín n° 681, de esta ciudad, y adjuntó un Tique Factura "B" que consigna:

"BM Mayorista

Perfuddl Rino SA

CUIT N° 30718417291

Ing. Brutos; 30-71841729-1

San Martín 681

C.P 4000 Tucumán...".

Posteriormente, por proveido del 10/03/2025 se dispuso correr, conjuntamente, traslado de la demanda.

Mediante presentación del 18/03/2025, la oficina de Oficiales notificadores informó que, en fecha 14/03/2025 notificó a la codemandada, PERFUDDL RINO SA, el traslado de demanda, y el

14/04/2025 la parte actora requirió se tenga por incontestada la demanda a BELLA PERFUMERÍAS SA y a PERFUDDL RINO SA.

Luego, el 21/04/2025, Secretaría Actuarial informó que, según la página web del Registro Nacional de Sociedades, los domicilios legales registrados por las demandadas, Bella Perfumerías SA, es en la avenida Corrientes N° 1.386, piso 10 de la ciudad autónoma de Buenos Aires; y el de Perfuddl Rino SA, es en la calle Las Heras N° 560, Monte Grande, provincia de Buenos Aires.

Ahora bien, el actor adjuntó un tique -Tique Factura "B"- del cual surge, que el domicilio de la codemandada PERFUDDL RINO SA, es en la calle San Martín n° 681, de esta ciudad, y expresó que, con absoluta certeza, dicha empresa opera comercialmente en esa dirección.

Asimismo, fundó lo solicitado en el art. 20 del CPL.

De la lectura de las actuaciones, se puede inferir que la coaccionada tendría una de sus sucursales en el domicilio denunciado y, por ende, la notificación dispuesta en autos se realizó, prima facie, en debida forma.

Se desprende entonces que, al día de la fecha PERFUDDL RINO SA, no contestó la demanda incoada en su contra, habiendo vencido ya el plazo legal para que lo haga.

Por ello, en virtud del principio de preclusión procesal, y lo dispuesto en los arts. 15 y 20 del CPL, bajo exclusiva responsabilidad de los peticionantes, se admitirá el recurso interpuesto.

2.- En consecuencia, por los argumentos expresados ut-supra dispongo: **REVOCAR PARCIALMENTE y POR CONTRARIO IMPERIO**, el punto 2), de la providencia de fecha 21/04/2025, y dictar en sustitutiva:

"2) *En su mérito, y a fin de evitar futuras nulidades, LÍBRESE CÉDULA - LEY N° 22.172 al domicilio legal registrado por la demandada, BELLA PERFUMERÍAS SA, sito en la avenida Corrientes N° 1.386, piso 10, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los fines de la notificación de los proveídos de fecha 26/12/2024 y 10/03/2025, haciéndose constar que se encuentran facultados para su diligenciamiento los letrados Rossana del Valle Barbieri, Antonio José Giménez y/o la persona que estos designen.*

3) *Asimismo, en virtud de lo solicitado y a las constancias digitales de autos, de las que surge que la coaccionada, PERFUDDL RINO SA fue notificada en fecha 14/03/2025 del traslado de demanda y al no haberse apersonado ni contestado dicho traslado, **TÉNGASE POR INCONTESTADA LA DEMANDA** interpuesta por Miguel Luis Soria, en contra de PERFUDDL RINO SA, y hágase efectivo el apercibimiento (Art. 32 del CPCC y Art. 22 del CPL), por lo que dispongo que las sucesivas notificaciones, efectuadas a la coaccionada, se efectúen en los Estrados Digitales del Juzgado, salvo aquellas excepciones contenidas en el Art. 22 del CPL".- LAC 1943/24.-*

Actuación firmada en fecha 15/05/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.